



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 223
RADICADO N° 2020-00041-00

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto el señor LIBARDO PICO GÓMEZ, mediante apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Silva Acero, o por quien haga sus veces, respectivamente, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Constatado en la sentencia de tutela proferida por este despacho el 01 de febrero de 2019, que se ordenó:

... a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Silva Acero, o por quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si todavía no lo ha hecho reconozca y autorice el pago efectivo al señor LIBARDO PICO GÓMEZ, de las incapacidades por enfermedad general, causadas desde el día 181 de incapacidad, las generadas con posterioridad, y hasta cuando se recupere, se califique su pérdida de capacidad laboral o esta quede en firme, para definir si le asiste o no derecho a recibir la pensión de invalidez, pues, mientras no se surta la misma, le corresponde a COLPENSIONES el reconocimiento de las mismas.

Y, sin verificarse su cumplimiento, se decide abrir proceso en contra del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de presidente de la accionada, o quien haga sus veces, como superior del señor JORGE ALBERTO SILVA ACERO, y contra este, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces para el momento de la respectiva notificación, conforme al trámite dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, disponiéndose oficiar nuevamente para comunicarle la decisión en su contra, concediéndoles el término de tres (3) días para contestarla, y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR PROCESO en contra del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de presidente de la accionada, o quien haga sus veces, como superior del señor JORGE ALBERTO SILVA ACERO, y contra este, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", como responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces para el momento de la respectiva notificación.

SEGUNDO: Oficiar a los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA y JORGE ALBERTO SILVA ACERO, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, en la forma señalada en la parte motiva de este proveído, con la observancia del término allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

